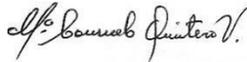


CONSTANCIA. Enero 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda Fijación -Alimentos para Mayores- para resolver, sobre su admisión o no; sin pronunciamiento de la parte actora de corrección de la demanda. Rad. 2022-420.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2022-00420 00 (VS. Alimentos Mayor)

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION ALIMENTOS PARA MAYORES - promovida a través de apoderado judicial por la señora LILIANA CASTAÑO LÓPEZ en contra de los señores JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑO LÓPEZ y MARÍA DAISY CASTAÑO LÓPEZ, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 07 de diciembre de 2022, la demanda de la referencia fue inadmitida, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es:

No se cumple con los requisitos legales pertinentes para la fijación de alimentos provisionales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 397 del CG del Proceso, tal como se advirtió en el auto de inadmisión.

No se corrigió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la actora, en los términos legalmente establecidos e indicados en la aludida providencia.

Tampoco se enmendó lo advertido en relación con el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto, art. 6 de la Ley 2213 de 2022 (envío a demandada copia de la demanda y sus anexos), por no ser de recibo la medida cautelares solicitadas; ni se acata lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de la mencionada ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Es decir, la parte demandante para nada se refirió sobre el auto inadmisorio de la demanda de fecha 07-12-2022 en el que se señaló uno a uno los defectos de que adolece la demanda para que los subsanara en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. El término venció el 16-12-2022 y la parte interesada no subsanó la demanda de las falencias indicadas, por lo que se rechazará la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION ALIMENTOS PARA MAYORES - promovida a través de apoderado judicial por la señora LILIANA CASTAÑO LÓPEZ en contra de los señores JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑO LÓPEZ y MARÍA DAISY CASTAÑO LÓPEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 002 el 13 de enero de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario